

PROCEDIMIENTO INTERNACIONAL FSC®

Procedimiento De Derogación De Pesticidas

FSC-PRO-30-001 V1-0 ES



Título: Procedimiento de Derogación de Pesticidas

Código de referencia del documento: FSC-PRO-30-001 V1-0 ES

Aprobación: Consejo Directivo del FSC

Contacto para enviar comentarios: FSC International Center
- Policy and Standards Unit -
Charles-de-Gaulle-Str. 5
53113 Bonn, Germany



+49-(0)228-36766-0



+49-(0)228-36766-30



pesticides.policy@fsc.org

© 2014 Forest Stewardship Council, A.C. Todos los derechos reservados.

Ninguna sección de esta obra, amparada por los derechos de autor del editor, puede ser reproducida o copiada en forma alguna o por medio alguno (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación, grabación en cinta o sistemas de recuperación de información), sin la autorización por escrito del editor.

Las copias impresas no están controladas y se utilizan sólo como referencia. Por favor, haga referencia a la copia electrónica en la página web del FSC (www.fsc.org) para garantizar que se trata de la última versión.

Este documento es una traducción de la versión oficial en inglés (Pesticide Derogation Procedure, FSC-PRO-30-001 V1-0 EN). En caso de que haya alguna discrepancia entre esta traducción y el documento original, el documento original será considerado correcto.

PROCEDIMIENTO DE DEROGACIÓN DE PESTICIDAS

FSC-PRO-30-001 V1-0 ES

El Forest Stewardship Council® (FSC) es una organización independiente, sin ánimo de lucro y no gubernamental creada para apoyar un manejo ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo.

La visión del FSC es que los bosques del mundo satisfagan los derechos y necesidades sociales, ecológicas y económicas de las generaciones presentes sin comprometer los de las futuras generaciones.

INTRODUCCIÓN

En relación con los pesticidas, el objetivo de los Principios y Criterios del FSC es prevenir, reducir al mínimo y mitigar los impactos ambientales y sociales negativos de los pesticidas, al mismo tiempo que se promueve el manejo económicamente viable de los bosques del mundo.

De acuerdo con la Política de Pesticidas del FSC, los pesticidas que contengan cualquiera de los ingredientes activos incluidos en la *Lista de pesticidas "altamente peligrosos" (PAP) del FSC* no deberán utilizarse en las Unidades de Manejo certificadas FSC, excepto en circunstancias específicas y con la autorización del Consejo Directivo del FSC, a través de la emisión de una derogación temporal formal.

El FSC adopta un enfoque precautorio en relación con el uso de pesticidas, en parte porque la experiencia ha demostrado en repetidas ocasiones tanto la dificultad de garantizar su uso adecuado y uniforme, como los límites en el conocimiento sobre los impactos ecológicos y ambientales de los pesticidas, y las consecuencias imprevistas derivadas de su utilización.

HISTORIAL DE VERSIONES

El documento FSC-PRO-01-004 V1-0 fue aprobado por el Consejo Directivo del FSC 40ª reunión en Diciembre de 2005. Esta versión se revisó nuevamente en agosto-septiembre de 2006, considerando las aportaciones recibidas por los actores sociales.

El documento FSC-PRO-01-004 V2-0 fue aprobado por el Comité Ejecutivo del FSC el 5 de mayo de 2007. En junio del mismo año el Comité de Pesticidas del FSC aprobó una enmienda a la Sección 5.13 de este procedimiento.

El procedimiento FSC-PRO-001-004 V2-2 describe el proceso en caso de emergencias e incluye algunas modificaciones menores a lo largo del documento. También introduce la opción de una aprobación preliminar en caso de precedentes. El Jefe de la Unidad de Políticas y Estándares aprobó la nueva versión del procedimiento el 25 de octubre de 2009.

El documento FSC-PRO-30-001 V1-0 introduce la opción de procesos de revisión de derogaciones nacionales, tal y como se propone en la Política de Pesticidas del FSC (FSC-POL-30-001 Cláusula 2.1 b) y en la Moción de la AG 2011:23. También aprovechamos la oportunidad para armonizar el código del documento con la Política de Pesticidas del FSC, con el fin de aumentar la claridad y la coherencia.

Índice

- A Objetivo
- B Alcance
- C Fecha de entrada en vigor
- D Bibliografía
- E Términos y definiciones

Parte I – Requisitos Generales

- 1 Principios básicos
- 2 Roles y responsabilidades

Parte II – El “Grupo Consultivo Nacional sobre Manejo Integrado de Plagas (MIP)”

- 3 Establecimiento de un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”
- 4 Funcionamiento del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”

Parte III – Solicitud de Derogación

- 5 Preparación de una solicitud
- 6 Envío de una solicitud
- 7 Solicitudes conjuntas y solicitudes de “solicitantes posteriores”
- 8 Uso de emergencia de Pesticidas Altamente Peligrosos (PAP)
- 9 Uso de PAP decretado o llevado a cabo por las autoridades públicas
- 10 Uso de PAP con fines de investigación
- 11 Renovación de derogaciones

Parte IV – Toma de decisiones

- 12 Principios generales
- 13 Evaluación de solicitudes
- 14 Toma de decisiones
- 15 Evaluación de notificaciones en casos de emergencia o uso público

Parte V – Otros Temas

- 16 Apelaciones
- 17 Cambios en la lista de pesticidas “altamente peligrosos” del FSC

Anexo 1: Formulario de Solicitud de derogación temporal para el uso de un pesticida “altamente peligroso”

Anexo 2: Formulario de Notificación para el uso de emergencia de un pesticida “altamente peligroso”, en caso de emergencia o decreto de las autoridades públicas

Anexo 3: Sistema de apoyo a las decisiones (SAD) para la toma de decisiones sobre solicitudes de derogación

Anexo 4: Formulario de solicitud para registrar un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”

Anexo 5: Elementos mínimos para los Términos de Referencia / Procedimientos Operativos del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”

Anexo 6: Sistema de tasas

A Objetivo

El objetivo de este procedimiento es garantizar que las solicitudes de derogación de la Política de Pesticidas del FSC se manejan de forma transparente, coherente, eficiente, puntual y en cumplimiento de la Política de Pesticidas del FSC.

B Alcance

Este procedimiento es aplicable para el personal de la Unidad de Política y Estándares del FSC, así como para las entidades de certificación acreditadas, los titulares de certificados FSC (o solicitantes de certificación), las Oficinas Nacionales, los Grupos Consultivos Nacionales sobre MIP y los Asesores Técnicos del FSC.

Todos los aspectos de este procedimiento se consideran normativos, incluyendo el alcance, la fecha de entrada en vigor, la bibliografía, los términos y definiciones, las tablas y anexos, a menos que se especifique lo contrario.

C Fecha de entrada en vigor

Fecha de aprobación	Marzo 2015
Fecha de publicación	1 de Junio de 2015
Fecha de entrada en vigor	1 de Septiembre de 2015
Periodo de validez	Hasta el 31 de Agosto de 2020 (o hasta que sea reemplazado o retirado)

D Bibliografía

Los documentos que se presentan a continuación son importantes para la aplicación de este procedimiento. Para las referencias fechadas, sólo es aplicable la edición citada. Para las no fechadas, es aplicable la última edición del documento referido (incluyendo cualquier enmienda).

FSC-STD-01-001 Principios y Criterios del FSC
FSC-POL-30-001 Política de Pesticidas del FSC
FSC-STD-01-005 Sistema de Resolución de Controversias del FSC
FSC-PRO-01-005 Procesamiento de Apelaciones

Documentos normativos del FSC sustituidos y reemplazados por este procedimiento y su adenda.

FSC-ADV-30-001 V1-0 Mosquiteras tratadas con pesticidas “altamente peligrosos”
FSC-ADV-30-002 Sistema de Tasas para el Procesamiento de Solicitudes de Derogación
FSC-PRO-01-004 V2-2 Procesamiento de Solicitudes de Derogación de Pesticidas
FSC-PRO-01-004a Listas de chequeo y formularios para las solicitudes de derogación de pesticidas
FSC-GUI-30-001a Derogaciones aprobadas por el FSC para el uso de pesticidas “altamente peligrosos” en bosques y plantaciones certificadas FSC

E Términos y definiciones

Para los fines de este procedimiento, son aplicables los términos y definiciones que aparecen en el documento *FSC-STD-01-002 Glosario de Términos del FSC*, y los que se presentan a continuación:

Comité de Pesticidas del FSC: Entidad de toma de decisiones, que actúa en nombre del Consejo Directivo del FSC. El Comité decide sobre las solicitudes de derogación y está formado por el Director de Políticas del FSC, el Gerente de Programa de Manejo Forestal del FSC y el Administrador de las Derogaciones de Pesticidas del FSC. El Comité puede pedir asesoría a los Asesores Técnicos y a otros expertos adicionales si es necesario.

Asesores Técnicos: expertos independientes e internacionales sobre el uso de pesticidas en los bosques, designados por el Consejo Directivo del FSC, que proporcionan asesoría técnica al Comité de Pesticidas del FSC.

Derogación: aprobación temporal por parte del Consejo Directivo del FSC, que actúa a través del Comité de Pesticidas, para utilizar un pesticida “altamente peligroso” en una Unidad de Manejo Forestal certificada FSC, sujeta a determinadas condiciones.

Emergencia: las emergencias pueden incluir invasiones o infestaciones repentinas de plagas, malas hierbas, enfermedades, o cambios drásticos en la composición de la vegetación, que amenacen la estabilidad ecológica y el funcionamiento a largo plazo del ecosistema forestal o el bienestar humano. Las situaciones de emergencia requieren una acción inmediata y no pueden controlarse de forma factible con pesticidas no incluidos en la lista de “altamente peligrosos” del FSC. Las situaciones predecibles a través de planificación, monitoreo o aplicación de un sistema de manejo integrado de plagas no pueden ser descritas como emergencias. Cuando un brote de una plaga puede predecirse y se identifica un pesticida incluido en la lista de pesticidas altamente peligrosos como la única opción factible de control, debe solicitarse una derogación a través de los canales normales de solicitud.

Grupo Consultivo Nacional sobre Manejo Integrado de Plagas: grupo facultativo de personas imparciales con experiencia local en manejo forestal y Manejo Integrado de Plagas (MIP), con el mandato de revisar las solicitudes para el uso de pesticidas “altamente peligrosos” de los titulares de certificados en su país, en línea con la Política de Pesticidas del FSC y este procedimiento, y de hacer recomendaciones al Comité de Pesticidas del FSC. El Grupo debe estar formalmente establecido por una Oficina Nacional del FSC y estar aprobado y registrado por el Centro Internacional del FSC antes de poder operar. El Grupo puede adoptar voluntariamente otras tareas adicionales en el marco de la Política de Pesticidas del FSC (por ejemplo, investigación o asesoría sobre alternativas).

NOTA: Bajo solicitud y previa aprobación del FSC IC, el “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” puede también revisar solicitudes de otros países dentro de la región, donde no se hayan establecido Oficinas Nacionales.

Manejo Integrado de Plagas (MIP): Método de control de plagas y enfermedades en el que las medidas preventivas y los métodos biológicos/ físicos/ químicos se seleccionan y equilibran cuidadosamente, considerando la protección de la salud de las personas y del medio ambiente.

Oficina Nacional del FSC: organización aliada del FSC establecida legalmente e independiente, que promueve el manejo responsable de los bosques del mundo en nombre del FSC a nivel nacional, basándose en un acuerdo de cooperación formal. Las Oficinas Nacionales del FSC deben establecer una estructura de gobierno basada en la participación de múltiples actores sociales, similar a la del FSC AC.

Pesticida (o plaguicida): Cualquier sustancia o preparación elaborada o utilizada para proteger de las plagas a las plantas, la madera u otros productos vegetales, así como a la salud humana, el ganado o la biodiversidad. También se utilizan para el control de plagas y para obtener su inocuidad. (Esta definición incluye a los insecticidas, rodenticidas, acaricidas, molusquicidas, larvicidas, fungicidas y herbicidas).

Pesticida “altamente peligrosos” (PAP): pesticida que el FSC considera como “altamente peligroso”, basándose en los indicadores técnicos y umbrales asociados publicados, aprobados por el Consejo Directivo del FSC.

Plaga: Organismos que son nocivos, o que se consideran nocivos y perjudiciales para la consecución de los objetivos de manejo, la salud humana, el ganado o la biodiversidad. Algunas plagas, especialmente las especies exóticas introducidas, pueden también suponer importantes amenazas ecológicas y puede ser recomendable su eliminación. Este término incluye las plagas de animales, las malas hierbas, los hongos patógenos y otros micro-organismos.

PARTE I – REQUISITOS GENERALES

1 Principios básicos

- 1.1 Cada organización certificada FSC deberá utilizar un sistema de Manejo Integrado de Plagas (MIP), como se requiere en los Principios y Criterios del FSC, con el objetivo de evitar, o tender a eliminar, el uso de pesticidas químicos.
- 1.2 Cada organización certificada FSC que identifique la necesidad de utilizar un pesticida “altamente peligroso” (PAP), por medio del sistema de Manejo Integrado de Plagas, deberá solicitar de forma individual o conjunta una derogación al Consejo Directivo del FSC, que actúa a través del Comité de Pesticidas (véase Parte III, más adelante). La necesidad de utilizar un pesticida “altamente peligroso” puede surgir para proteger el bosque contra plagas u otros riesgos, salvaguardar la salud humana o el ganado, o proteger la biodiversidad.
- 1.3 Las organizaciones que soliciten una certificación FSC y estén utilizando un pesticida clasificado por el FSC como “altamente peligroso”, deberán dejar de usarlo u obtener una derogación antes de que se pueda emitir el certificado FSC.
- 1.4 El uso de un pesticida “altamente peligroso” por parte de una organización certificada FSC sin una derogación válida, se permite temporalmente si:
 - a) El FSC incluye un nuevo pesticida en la lista de “altamente peligrosos”, la organización está en proceso de solicitud de derogación (véase la Sección 17, más adelante), y la decisión está pendiente;
 - b) Se ha enviado al FSC una solicitud de renovación de una derogación previamente aprobada, dentro del plazo recomendado y la decisión está pendiente (véase la Sección 11, más adelante);
 - c) Una situación de emergencia requiere el uso urgente de un pesticida “altamente peligroso” (véase la Sección 8, más adelante);
 - d) Es ordenada o llevada a cabo por las autoridades gubernamentales (véase la Sección 9, más adelante);
 - e) Tiene objetivos de investigación. En este caso se necesita una aprobación formal del Comité de Pesticidas (véase la Sección 10, más adelante).
- 1.5 El uso de plantas (por ejemplo plántones) o productos (por ejemplo, postes de una valla, mosquiteras¹) en la Unidad de Manejo que fueron tratados con pesticidas “altamente peligrosos” en lugares fuera del alcance del certificado no requiere una derogación. Se deberán tomar medidas para proteger a los trabajadores y al medio ambiente con el fin de mitigar los riesgos asociados al manejo del material tratado.

NOTA: Los Estándares Nacionales de Manejo Forestal Responsable del FSC pueden restringir las excepciones de la Cláusula 1.5.
- 1.6 El uso no autorizado de pesticidas “altamente peligrosos” en una Unidad de Manejo certificada FSC deberá considerarse como una no conformidad mayor.

¹ Limitado a mosquiteras oficialmente registradas como “mosquiteras impregnadas con insecticidas de larga duración recomendadas por la OMS”. Si la OMS retirara el uso de cualquiera de sus “tipos de productos” recomendados previamente, la operación certificada FSC deberá eliminar el uso de las mosquiteras tratadas con insecticida en un plazo de 12 meses desde su retirada.

2 Roles y responsabilidades

2.1 Las organizaciones certificadas FSC (y las solicitantes de certificación) son responsables de:

- a) Solicitar de forma individual o conjunta una derogación para el uso de pesticidas “altamente peligrosos” del Comité de Pesticidas del FSC, a través de su entidad de certificación;
- b) Implementar todas las condiciones determinadas por el Comité de Pesticidas del FSC, en relación con la aprobación del uso de pesticidas “altamente peligrosos”;
- c) Realizar un registro de datos cuantitativos del uso de pesticidas en las Unidades de Manejo certificadas FSC, incluyendo los “altamente peligrosos” bajo derogación.

2.2 Si existe un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” (véase Parte II, más adelante), la Oficina Nacional del FSC es responsable de:

- a) Gestionar y administrar el “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”;
- b) Revisar que las recomendaciones del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” estén completas y remitirlas al Comité de Pesticidas del FSC, a través de la Unidad de Política y Estándares, para que éste tome una decisión;
- c) Mantener registros de los miembros, inscripciones, reuniones e informes del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”, así como de las solicitudes remitidas por las entidades de Certificación y de las decisiones del Comité de Pesticidas.

NOTA: En el marco de este procedimiento, cuando no exista un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”, las Oficinas Nacionales del FSC no tendrán un rol formal en el proceso de derogación de pesticidas y se considerarán como un actor social más. Sin embargo, las Oficinas Nacionales pueden ofrecerse para llevar cabo o apoyar los procesos de consulta con los actores sociales en el país.

2.3 Si existen, los “Grupos Consultivos Nacionales sobre MIP” son responsables de:

- a) Evaluar las solicitudes de derogación de las organizaciones certificadas FSC (o solicitantes de certificación) de su país o región (dependiendo del alcance geográfico aprobado);
- b) Realizar recomendaciones técnicas imparciales al Comité de Pesticidas del FSC para apoyar el proceso de toma de decisiones;
- c) Analizar las circunstancias de las órdenes de las autoridades públicas para utilizar un “pesticida altamente peligroso” e involucrar a los funcionarios públicos y a los actores sociales con el fin de explorar alternativas potenciales a este uso.

2.4 Las entidades de certificación acreditadas FSC son responsables de:

- a) Dar asesoría a sus clientes sobre la necesidad de derogación si se usan o está previsto utilizar pesticidas “altamente peligrosos” en una Unidad de Manejo certificada FSC, y sobre el proceso de derogación y los mecanismos apropiados de solicitud;

NOTA: Las entidades de certificación pueden apoyar a sus clientes recolectando la información requerida y realizando los procesos de consulta con los actores sociales, para preparar una solicitud precisa y completa.

- b) Evaluar si las solicitudes de derogación de sus clientes son rigurosas y están completas, y enviarlas al Comité de Pesticidas del FSC;
- c) Evaluar la idoneidad de las solicitudes de “solicitantes posteriores” para unirse a una derogación aprobada y enviar una notificación al Comité de Pesticidas del FSC para su aprobación formal;
- d) Recolectar las tasas administrativas de la derogación y transferirlas al FSC;
- e) Enviar notificaciones a la Unidad de Política y Estándares del FSC en casos de emergencia o cuando las autoridades públicas decreten el uso de pesticidas “altamente peligrosos”;
- f) Enviar peticiones formales al Comité de Pesticidas del FSC en casos de utilización de pesticidas “altamente peligrosos” para fines de investigación;
- g) Evaluar el uso de pesticidas “altamente peligrosos” y la implementación de las condiciones de derogación en cada auditoría;
- h) Incorporar en cada informe de auditoría un registro de datos cuantitativos del uso anual de pesticidas y de los resultados de evaluar la implementación de las condiciones de derogación.

2.5 La Unidad de Política y Estándares del FSC es responsable de:

- a) Revisar las solicitudes de las organizaciones certificadas FSC (y solicitantes de certificación) y las recomendaciones de los “Grupos Consultivos Nacionales sobre MIP”, para evaluar si son rigurosas y están completas;
- b) Gestionar la relación entre el Comité de Pesticidas del FSC, los Asesores Técnicos, las entidades de certificación acreditadas y las Oficinas Nacionales que alberguen “Grupos Consultivos Nacionales sobre MIP”;
- c) Procesar las solicitudes de forma transparente, coherente, eficiente y puntual.
- d) Gestionar el programa de derogación de pesticidas, incluyendo la lista de pesticidas “altamente peligrosos” del FSC, la lista de derogaciones aprobadas, y supervisar la implementación general de la Política de Pesticidas del FSC.

2.6 Los Asesores Técnicos del Comité de Pesticidas del FSC son responsables de:

- a) Revisar las solicitudes de derogación en nombre del Comité de Pesticidas del FSC;
- b) Dar recomendaciones técnicas imparciales al Comité de Pesticidas del FSC en apoyo de la toma de decisiones;
- c) Revisar la implementación de las condiciones de derogación;
- d) Dar asesoría técnica al Comité de Pesticidas del FSC.

2.7 El Comité de Pesticidas del FSC es responsable de:

- a) Evaluar y decidir sobre las solicitudes de derogación por parte de las organizaciones certificadas FSC (y solicitantes de certificación), de acuerdo con la Política de Pesticidas y normas y procedimientos asociados, de forma transparente, coherente y puntual.

PARTE II – EL “GRUPO CONSULTIVO NACIONAL SOBRE MIP”

3 Establecimiento de un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”

- 3.1 Las Oficinas Nacionales del FSC son aptas para establecer un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”, si el Consejo Directivo Nacional decide implicarse en el proceso de derogación de pesticidas en beneficio de las organizaciones certificadas FSC (o en proceso de certificación) en su país.
- 3.2 Una Oficina Nacional puede solicitar la aprobación e inscripción de un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”, enviando el formulario adjunto (véase Anexo 4) a la Unidad de Política y Estándares del FSC. El establecimiento del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”, así como cualquier cambio en su composición, deben estar aprobados por la Unidad de Política y Estándares del FSC.

NOTA: Una Oficina Nacional puede solicitar la ampliación de su alcance geográfico para que el “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” pueda revisar también solicitudes de países dentro de la región, donde no existan Oficinas Nacionales del FSC. El alcance ampliado requiere una aprobación especial de la Unidad de Políticas y Estándares del FSC.

- 3.3 El Consejo Directivo Nacional deberá elegir a dos (2) o más expertos independientes² sobre manejo de plagas como miembros del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”.
- 3.4 La Oficina Nacional deberá proporcionar una copia de este procedimiento y un conjunto de Términos de Referencia a los miembros del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”, que regulen como mínimo los temas de funcionamiento, imparcialidad y confidencialidad.
- 3.5 Los Términos de Referencia del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” deberán incluir además los elementos enumerados en el Anexo 5, entre otros.
- 3.6 Las Oficinas Nacionales del FSC que alberguen un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” pueden desarrollar un sistema de tasas para cubrir los costes de administración del Grupo. Estas tasas se cobrarán de forma adicional a las del FSC Internacional (véase el Anexo 6).

4 Funcionamiento del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”

- 4.1 El “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” es responsable de cara al Consejo Directivo Nacional y deberá funcionar de acuerdo a sus Términos de Referencia, a la Política de Pesticidas del FSC y a este procedimiento.
- 4.2 La Oficina Nacional deberá informar a la Unidad de Política y Estándares del FSC en un plazo de 10 días cuando un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” deje de funcionar o desaparezca. Todas las solicitudes recibidas en ausencia de un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” deberán ser reenviadas a la Unidad de Política y Estándares del FSC.

PARTE III – SOLICITUD DE DEROGACIÓN

5 Preparación de una solicitud

- 5.1 Las organizaciones certificadas FSC (o solicitantes de certificación) que identifiquen la necesidad de utilizar pesticidas “altamente peligrosos” en sus operaciones,

² No asociado directamente con los titulares de certificados y las industrias de pesticidas a través de una relación contractual.

deberán solicitar de forma individual o conjunta una derogación del Comité de Pesticidas del FSC.

- 5.2 Se deberá enviar una solicitud separada para cada ingrediente activo.
- 5.3 Para solicitar una derogación, deberá utilizarse el formulario del Anexo 1. El nivel de detalle de la información proporcionada deberá reflejar la escala, la intensidad y el riesgo (EIR) de la operación forestal y del uso de pesticidas que se realiza en la misma.
- 5.4 La solicitud deberá incluir pruebas que demuestren la necesidad y justifiquen el uso temporal del pesticida “altamente peligroso” como la única manera social, ambiental y económicamente viable de controlar las plagas o riesgos forestales en el momento actual, protegiendo la salud humana, el ganado o la biodiversidad, dentro del alcance de derogación solicitado.

NOTA: El uso de un pesticida “altamente peligroso” por el titular de una derogación para controlar una especie, que no esté incluida en el alcance de la derogación aprobada, requerirá aprobación del Comité de Pesticidas.

- 5.5 La solicitud deberá especificar los controles que existen para prevenir, reducir al mínimo y mitigar los impactos sociales y ambientales negativos asociados con el uso del pesticida “altamente peligroso”, que contemplen como mínimo las condiciones meteorológicas, el método de aplicación, los cursos de agua, el uso del suelo o del terreno y la seguridad de los trabajadores.
- 5.6 La solicitud deberá especificar los programas existentes de la Organización para analizar, investigar, identificar y probar alternativas para el pesticida “altamente peligroso” con acciones, plazos, objetivos y recursos asociados claros.
- 5.7 En la solicitud se deberá demostrar que durante el periodo de consulta pública de 45 días, se ha dado la oportunidad de comentar sobre la solicitud de derogación a los actores sociales afectados (por ejemplo, las comunidades vecinas) y a otros actores sociales (por ejemplo ONGs sociales y ambientales, autoridades/departamentos ambientales, departamentos forestales y de pesca, Oficinas Nacionales del FSC, etc.). También se deberá demostrar que los actores sociales afectados están de acuerdo (con el solicitante) sobre las medidas para prevenir, reducir al mínimo y mitigar los impactos sociales y ambientales negativos asociados con el uso del pesticida “altamente peligroso”.

NOTA: Si los actores sociales afectados y el solicitante no son capaces de llegar a un acuerdo sobre las medidas propuestas, éstas deberán enviarse como parte de la solicitud de derogación y ser revisadas por el Comité de Pesticidas del FSC.

6 Envío de una solicitud

- 6.1 Los titulares de certificados (o solicitantes de certificación) deberán enviar a la entidad de certificación la solicitud de derogación junto a todas las pruebas que la respalden.
- 6.2 La entidad de certificación deberá evaluar si la solicitud es idónea y rigurosa y está completa (de acuerdo con este procedimiento), y enviarla junto a las pruebas que la respalden a la Oficina Nacional del FSC (en países donde exista un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”), o al Comité de Pesticidas del FSC, a través de la Unidad de Política y Estándares del FSC (cuando no exista un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”). Las solicitudes enviadas a la Oficina Nacional deberán remitirse también a la Unidad de Política y Estándares del FSC.

NOTA: Las solicitudes incompletas no serán tramitadas hasta que no se haya enviado toda la información que falte.

- 6.3 Todas las organizaciones certificadas FSC (o solicitantes de certificación) deberán pagar al FSC AC una tasa por solicitud, para cubrir los costes de evaluación y administración del sistema de derogación de pesticidas. La tasa deberá ser recogida por la entidad de certificación y transferida al FSC AC.

NOTA: El sistema de tasas del FSC Internacional se presenta en el Anexo 6. Las Oficinas Nacionales pueden cobrar tasas adicionales por la administración del sistema de derogación nacional.

7 Solicitudes conjuntas y solicitudes de “solicitantes posteriores”

- 7.1 Para reducir al mínimo la carga administrativa, se anima a los titulares de certificados ubicados en el mismo país a que envíen una solicitud conjunta, si tienen problemas similares y han identificado necesidades parecidas para el uso de pesticidas “altamente peligrosos”.
- 7.2 La entidad de certificación deberá confirmar la idoneidad de cada organización para realizar la solicitud junto a las demás.
- 7.3 En el caso de una solicitud conjunta, el formulario (véase Anexo 1) puede incluir a todos los titulares de certificados que participen en la misma.
- 7.4. Se deberá aportar la información sobre los requisitos del 1) al 4) de la Parte 2 “Información Específica” del Anexo 1 de forma específica para cada empresa de manejo forestal. Sin embargo, en los casos en que varias empresas en una región puedan demostrar que tienen protocolos comunes, esta información podrá aportarse de forma conjunta. Los aspectos específicos, como la consulta pública local, deberán incluirse de forma separada para cada titular de certificado.
- 7.5 Dos o más entidades de certificación podrán hacer una solicitud de derogación conjunta para el mismo pesticida en un país o región, siempre que se sigan todos los requisitos aplicables de este procedimiento.
- 7.6 Después de la aprobación de la derogación, y hasta seis meses antes de su fecha de vencimiento, otros titulares de certificados adicionales (“solicitantes posteriores”) pueden solicitar unirse a una derogación para el tiempo de validez restante, siempre que:
- a) La solicitud original contemple su misma situación (misma necesidad demostrada, mismas medidas para prevenir, reducir al mínimo y mitigar los impactos, mismo programa para identificar, investigar y probar alternativas, y actores sociales afectados y otros actores consultados durante el proceso de solicitud original) y, por lo tanto, pueden demostrar su idoneidad para ser incluidos en la derogación. Si durante el proceso de solicitud original, las partes directamente afectadas no fueron consultadas, se deberá realizar una consulta pública local para poder unirse a la derogación.
 - b) Pagen la tasa de “solicitantes posteriores”.
- 7.7 La entidad de certificación deberá evaluar la idoneidad de cada “solicitante posterior” para unirse a la derogación aprobada, y enviar una notificación al Comité de Pesticidas del FSC para su aprobación formal, utilizando la Parte 1 “Información General” del Anexo 1. El Comité de Pesticidas actualizará la derogación e informará a la entidad de certificación por escrito.

NOTA: Si la solicitud original no contempla la misma situación o la entidad de certificación no puede garantizar la idoneidad del “solicitante posterior”, éste deberá solicitar una derogación, conforme a las cláusulas 5 y 6.

8 Uso de emergencia de PAP

- 8.1 Si una situación de emergencia exige el uso oportuno de un pesticida “altamente peligroso” en un terreno certificado, el titular del certificado puede empezar a utilizar el pesticida en ausencia de una derogación por parte del Comité de Pesticidas del FSC.
- 8.2 En este caso, el titular de certificado deberá informar de la emergencia a su entidad de certificación en un plazo de treinta (30) días desde que empezó a utilizar el pesticida, usando el formulario de notificación de emergencia adjunto (Anexo 2), incluyendo una explicación sobre la naturaleza de la emergencia y la justificación para el uso del pesticida “altamente peligroso”. La notificación deberá incluir un calendario y especificar si se trata de un hecho aislado o si es probable que el uso continúe o se repita en el tiempo.
- 8.3 La falta de información a la entidad de certificación deberá considerarse una no conformidad mayor.
- 8.4 Si es probable que el uso de un pesticida “altamente peligroso” continúe o se repita en el tiempo (por ejemplo, en el caso de episodios periódicos de plagas), se deberá enviar una solicitud de derogación “normal” en un plazo de nueve (9) meses desde que se comenzó a utilizar el pesticida.
- 8.5 La entidad de certificación deberá informar al Comité de Pesticidas del FSC, a través de la Unidad de Política y Estándares, de la existencia de la emergencia en un plazo de diez (10) días desde que recibió la notificación. La información deberá incluir una copia de la notificación del titular del certificado, junto a una breve evaluación escrita por la entidad de certificación sobre si, en su opinión, el uso de emergencia estaba justificado o si constituye una infracción de la Política de Pesticidas del FSC.

9 Uso de PAP decretado o llevado a cabo por las autoridades públicas

- 9.1 Si una autoridad pública ordena el uso de un pesticida “altamente peligroso” en un terreno certificado, el titular del certificado puede empezar a utilizar el pesticida en ausencia de una derogación por parte del Comité de Pesticidas del FSC.
- 9.2 En este caso, el titular del certificado deberá informar sobre este uso a su entidad de certificación en un plazo de treinta (30) días desde que se recibió el decreto, usando el formulario de notificación adjunto (Anexo 2). La notificación deberá incluir una copia del decreto.
- 9.3 El titular de certificado deberá también informar a la entidad de certificación cuando una autoridad pública esté aplicando directamente un pesticida “altamente peligroso” en sus terrenos certificados, en un plazo de 30 días desde la aplicación del mismo.
- 9.4 La falta de información a la entidad de certificación deberá considerarse una no conformidad mayor.
- 9.5 Cuando se utilice un pesticida “altamente peligroso” en un bosque público, la notificación deberá incluir una descripción que demuestre la imparcialidad del proceso de toma de decisiones de la autoridad pública que ha decretado o utilizado el pesticida “altamente peligroso” con respecto a la autoridad pública propietaria o que maneja el bosque. La falta de demostración de imparcialidad deberá considerarse una no conformidad mayor.
- 9.6 La entidad de certificación deberá informar al Comité de Pesticidas del FSC, a través de la Unidad de Política y Estándares, y al “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” (cuando exista) del uso, en un plazo de diez (10) días desde que recibió la notificación. La información deberá incluir una copia de la notificación del titular del certificado, junto al decreto de la autoridad pública. La entidad de certificación

deberá añadir una breve evaluación escrita sobre si, en su opinión, la situación estaba justificada o si constituye una infracción de la Política de Pesticidas del FSC.

- 9.7 El “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” deberá analizar las circunstancias del caso e involucrar a los funcionarios de las autoridades públicas y a los titulares de certificados en la búsqueda de alternativas potenciales al uso del pesticida “altamente peligroso” prescrito. Los resultados de este análisis deberán enviarse a la Unidad de Política y Estándares del FSC en un plazo de tres (3) meses desde que se recibió la notificación de la entidad de certificación.
- 9.8 Si es probable que el uso de un pesticida “altamente peligroso” continúe o se repita en el tiempo (por ejemplo, en el caso de episodios periódicos de plagas), se deberá enviar una solicitud de derogación “normal” en un plazo de nueve (9) meses desde que se comenzó a utilizar el pesticida.

10 Uso de PAP con fines de investigación

- 10.1 El uso de un PAP con fines de investigación no necesita una derogación sino una aprobación previa formal del Comité de Pesticidas.
- 10.2 El tamaño del área de investigación no deberá exceder un 5% de la superficie total de la Unidad de Manejo.
- 10.3 El titular del certificado (o solicitante de certificación) deberá enviar una petición formal a la entidad de certificación, declarando:
- a) Nombre del PAP, a menos que sea confidencial por razones de negocios.
 - b) Breve descripción del proyecto de investigación.
 - c) Organismo(s) objetivo.
 - d) Tamaño y localización de las áreas en las que se aplicará el PAP.
 - e) Condiciones controladas bajo las que se utilizará el PAP.
 - f) Marco temporal previsto de la investigación.
 - g) Frecuencia con la que se actualizará sobre esta investigación a la Unidad de Políticas y Estándares.
- 10.4 La entidad de certificación deberá enviar la solicitud al Comité de Pesticidas del FSC para su aprobación. El Comité de Pesticidas informará de la decisión a la entidad de certificación por escrito.

11 Renovación de derogaciones

- 11.1 Las derogaciones sólo se podrán renovar si: existe una necesidad continua y manifiesta; el solicitante puede demostrar claramente que el programa para identificar alternativas se ha desarrollado completamente pero ha fracasado en la identificación de alternativas aceptables en el plazo de tiempo disponible: y que los requisitos y las condiciones establecidas en la aprobación de la derogación anterior se han cumplido.
- 11.2 La solicitud de renovación de una derogación deberá seguir el mismo proceso que se describió anteriormente para las solicitudes iniciales, con las siguientes diferencias:
- 11.2.1 La solicitud de renovación debe estar respaldada por un informe sobre la implementación del Sistema de Manejo Integrado de Plagas, a lo largo del periodo de tiempo completo de la derogación existente.

11.2.2 El informe deberá incluir además:

- a) Una breve descripción del sistema silvícola en la(s) UM incluida(s) en el alcance de la derogación solicitada.
- b) Una lista de las plagas monitoreadas.
- c) Los resultados del monitoreo anual de las especies objetivo, en relación con los umbrales definidos.
- d) Datos cuantitativos del uso de pesticidas “altamente peligrosos” por año, para el periodo de tiempo completo de la derogación existente, áreas y métodos de aplicación.
- e) Una descripción de los programas que se han implementado para analizar, investigar, identificar y probar alternativas para el pesticida “altamente peligroso”, y de los resultados obtenidos.

11.2.3 Si la última consulta pública que contemple el alcance completo de la derogación tuvo lugar hace más de tres (3) años, deberá repetirse y presentarse como parte de la solicitud de renovación. En caso contrario, se considera que la última consulta pública sigue siendo válida.

11.2.4 La solicitud de renovación debe estar respaldada por una confirmación de la entidad de certificación relativa al cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos y condiciones establecidos en la aprobación de la derogación anterior.

11.3 El tamaño y el nivel de detalle del informe deberá reflejar la escala, intensidad y riesgo de la operación y del uso de pesticidas que se realiza en la misma.

11.4 Para solicitudes de renovación deberá utilizarse el formulario de solicitud que se adjunta en el Anexo 1.

NOTA: Las solicitudes incompletas no serán tramitadas hasta que no se haya enviado toda la información faltante.

11.5 Para garantizar la continuidad de la derogación, las solicitudes de renovación deberían enviarse a más tardar seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento de la derogación existente.

11.6 Cuando se haya enviado la solicitud a tiempo (como establece la Cláusula 11.5, más arriba), el titular del certificado puede seguir utilizando el pesticida “altamente peligroso” mientras se tramita la solicitud de renovación, hasta que se haya tomado una decisión. En caso contrario, el uso del pesticida debe detenerse en la fecha de vencimiento de la derogación existente, hasta que se haya emitido una nueva derogación.

PARTE IV – TOMA DE DECISIONES

12 Principios generales

12.1 Todas las solicitudes deberán evaluarse basándose en pruebas documentadas de cumplimiento de los requisitos especificados en la Política de Pesticidas del FSC y las normas y procedimientos asociados.

12.2 Las solicitudes de derogación solo se aprobarán si el solicitante cumple los criterios e indicadores aplicables del Anexo 3.

12.3 Las derogaciones se aprobarán por un periodo máximo de cinco (5) años. Las derogaciones caducadas podrán renovarse con una nueva solicitud (véase la Sección 11, más arriba).

13 Evaluación de las solicitudes

Países con un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”

- 13.1 El “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” deberá evaluar todas las solicitudes de derogación recibidas por parte de organizaciones certificadas FSC (o solicitantes de certificación) de su país o región (de acuerdo con el alcance geográfico aprobado).
- 13.2 El “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” deberá preparar y enviar un informe de evaluación, que incluya todas las recomendaciones y condiciones, al Comité de Pesticidas del FSC, para que éste último tome una decisión.
- 13.3 El informe de evaluación deberá incluir, como mínimo:
- a) Resumen y conclusiones.
 - b) Posición del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”, relativa al cumplimiento de los criterios e indicadores aplicables del Anexo 3 por parte del solicitante.
 - c) Recomendación de: aprobación, solicitud de más información o rechazo, y justificación.
 - d) Condiciones de aprobación.
- 13.4 La evaluación y el envío del informe debería completarse en un plazo de tres (3) meses desde que se recibió la solicitud.

Países sin un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”

- 13.5 Las solicitudes de derogación completas de los titulares de certificados en países sin un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” serán tramitadas por la Unidad de Política y Estándares del FSC, en un plazo de tres (3) meses desde que se recibió la solicitud.
- 13.6 Las solicitudes serán evaluadas por los Asesores Técnicos sobre Pesticidas, que deberían proporcionar su recomendación al Comité de Pesticidas del FSC en un plazo de cuatro (4) meses desde la recepción de la solicitud.

14 Toma de Decisiones

- 14.1 El Comité de Pesticidas del FSC deberá esforzarse en tomar decisiones por consenso. Cuando no se pueda alcanzar, las decisiones se deberán tomar por mayoría simple de votos.
- 14.2 El Comité de Pesticidas del FSC deberá tomar decisiones sobre la solicitud de derogación basándose en las recomendaciones de los Asesores Técnicos sobre Pesticidas o del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”. La decisión puede consistir en: aprobación (con o sin condiciones), solicitud de más información, o rechazo.
- 14.3 Cuando el Comité de Pesticidas del FSC haya tomado una decisión, la Unidad de Política y Estándares informará de la decisión y de todas las condiciones a la entidad de certificación y a la Oficina Nacional responsable de la solicitud, por escrito. Las razones del rechazo o la imposición de condiciones se proporcionarán también por escrito. Es responsabilidad de la entidad de certificación reenviar la decisión y supervisar la implementación de las condiciones.
- NOTA: Cuando una solicitud para el uso de pesticidas “altamente peligrosos” se haya rechazado y la decisión se haya comunicado, continuar con el uso del pesticida o repetirlo constituirá una no conformidad mayor.
- 14.4 En los casos en que las circunstancias de manejo forestal (por ejemplo, debido a la estacionalidad de la plagas o de los ciclos de manejo) exija el uso de un pesticida “altamente peligroso” antes de que termine el proceso de evaluación de la solicitud,

el Comité de Pesticidas del FSC puede emitir una derogación preliminar, bajo solicitud, hasta que el proceso de evaluación finalice, si el uso realizado se ha admitido en situaciones comparables o cuando la aprobación es probable.

15 Evaluación de notificaciones en caso de emergencia o uso público

- 15.1 El Comité de Pesticidas del FSC deberá determinar si el uso del pesticida “altamente peligroso” estaba justificado en ausencia de una derogación aprobada, y decidir:
- a) Si el uso del pesticida “altamente peligroso” estaba justificado bajo las circunstancias presentadas. En este caso, el uso deberá interrumpirse en un plazo de tres (3) meses desde que comenzó. El incumplimiento de este requisito constituirá una no conformidad mayor. No se requiere una solicitud de derogación formal, adicional a la notificación; O
 - b) Si el uso del pesticida “altamente peligroso” estaba justificado bajo las circunstancias presentadas, y continuar con su uso o repetirlo requiere una derogación aprobada. En este caso, el titular del certificado y su entidad de certificación deberán enviar una solicitud de derogación completa en un plazo de nueve (9) meses desde que se empezó a utilizar el pesticida. El incumplimiento de este requisito constituirá una no conformidad mayor; O
 - c) Si el uso del pesticida “altamente peligroso” no estaba justificado bajo las circunstancias presentadas, en cuyo caso continuar con el uso o repetirlo constituirá una no conformidad mayor. Después de interrumpir completamente la utilización del pesticida para el que se ha rechazado el uso de emergencia, el titular del certificado puede enviar formalmente una solicitud de derogación.
- 15.2 El Comité de Pesticidas del FSC puede pedir asesoría al “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” y/o a los Asesores Técnicos sobre Pesticidas durante la evaluación de las notificaciones, cuando sea necesario.

PARTE V – OTROS TEMAS

16 Apelaciones

- 16.1 Si un solicitante de derogación no está de acuerdo con la decisión del Comité de Pesticidas del FSC, puede modificar la solicitud de derogación original o proporcionar documentación adicional de respaldo, para responder a todas las cuestiones identificadas por el Comité de Pesticidas, y volver a enviar la solicitud de derogación.
- 16.2 Por otro lado, se puede enviar una apelación en un plazo de treinta (30) días, de acuerdo con el procedimiento de apelaciones del FSC.

17 Cambios en la lista de pesticidas “altamente peligrosos” del FSC

- 17.1 La Unidad de Política y Estándares del FSC informará a las entidades de certificación y a las Oficinas Nacionales de cualquier pesticida nuevo que se añada a la lista de pesticidas “altamente peligrosos”, que se actualiza periódicamente de acuerdo con la Política de Pesticidas del FSC.
- 17.2 Las entidades de certificación deberán informar a sus titulares de certificado de los cambios en la lista de pesticidas “altamente peligrosos” en un plazo de treinta (30) días. Los titulares de certificados deben o bien interrumpir el uso de los pesticidas añadidos en un plazo de seis (6) meses, o bien enviar una solicitud de derogación.

- 17.3 Continuar con el uso de un pesticida “altamente peligroso” incorporado recientemente a la lista, o repetirlo, constituirá una no conformidad mayor.

Anexo 1: Formulario de solicitud para pedir una derogación temporal para utilizar un pesticida “altamente peligroso” y para renovar derogaciones.

- Se deberá utilizar este formulario para enviar solicitudes de derogación para el uso de pesticidas “altamente peligrosos” al FSC (solicitudes iniciales y de renovación).
- En caso de solicitudes conjuntas, la información común se puede proporcionar en conjunto. La información no común deberá presentarse por solicitante.
- Se deberán rellenar todos los campos para las Unidades de Manejo (UM) de todas las categorías, a menos que se especifique lo contrario.
- Se deberán rellenar todos los campos tanto para solicitudes iniciales como para renovaciones, a menos que se especifique lo contrario.
- En este contexto “escala” se refiere al tamaño o extensión de la Unidad de Manejo (UM).

Categoría	Número de hectáreas de la Unidad de Manejo
Pequeña escala	≤ 1.000 ha
Mediana escala	Entre pequeña escala y gran escala
Gran escala	> 10.000 ha (plantaciones) > 50.000 ha (no plantaciones)

- Las solicitudes se deberán enviar en inglés o en español.

Parte 1. INFORMACIÓN GENERAL.

Fecha de envío de la Solicitud	
Nombre y datos de contacto de la entidad de certificación que envía la solicitud	
Ingrediente activo para el que se solicita la derogación	
Nombre comercial y tipo de formulación del pesticida	
Método y equipo de aplicación y cantidades previstas	
Nombre vulgar y científico de la plaga (o descripción del problema, cuando sea aplicable)	
Nombre y códigos de certificación FSC de los titulares del certificado³ que soliciten la derogación temporal. Por favor, indicar la categoría de la escala y si califica como SLIMF.	
Alcance para el que se solicita la derogación (por favor, adjuntar mapa si es posible)	
Tipo de bosque, especies y área forestal prevista donde se pretende utilizar el PAP	

³ En el caso de empresas de manejo forestal en proceso de solicitud de certificación FSC, el código del titular del certificado puede proporcionarse más tarde, cuando la empresa consiga la certificación.

Parte 2. INFORMACIÓN ESPECÍFICA

1. Necesidad demostrada

a) Por favor, describa brevemente el sistema silvícola (métodos para la preparación del terreno, prácticas de aprovechamiento, regeneración, tiempo entre rotaciones) en la(s) UM incluida(s) en el alcance de la derogación solicitada.

b) Por favor, describa el sistema de Manejo Integrado de Plagas (MIP) existente, incluyendo el plan para monitorear la distribución y la densidad de la plaga objetivo en la(s) UM.

c) Por favor, indique los umbrales máximos por encima de los cuales los daños causados por la plaga objetivo se clasifican como severos, y cómo se han establecido.

d) Por favor, indique el tamaño de la población de la plaga objetivo en la(s) UM.

e) (Rellenar solo en caso de una UM de gran escala)

Por favor, indique las conclusiones del Análisis comparativo Costes/Beneficios del uso del pesticida solicitado frente a otras alternativas de control no altamente peligrosas.

El análisis costes/beneficios deberá incluir, como mínimo, los siguientes supuestos:

- no acción frente a control curativo (a corto plazo)
- no acción frente a prácticas preventivas (a largo plazo)

f) (Rellenar solo en caso de una UM de gran escala)

Por favor, incluya una revisión del Análisis Costes/Beneficios que se indica en el epígrafe e), realizada por expertos independientes.

g) (Rellenar solo en caso de una UM de pequeña o mediana escala)

Por favor, describa las posibles alternativas (que no sean PAP) al uso del pesticida “altamente peligroso” solicitado y explique por qué no se consideran factibles para controlar la plaga objetivo.

h) Por favor, incluya una estimación de la superficie sobre la que se va a aplicar el pesticida y la cantidad que se prevé que se va a utilizar anualmente.

i) (Rellenar solo si se trata de una renovación de derogación)

Por favor, incluya un informe sobre la implementación del sistema de MIP durante el periodo de derogación previo, que contemple como mínimo:

- Una breve descripción del sistema silvícola en la(s) UM incluida(s) en el alcance de la derogación solicitada.
- Una lista de las plagas monitoreadas
- Los resultados del monitoreo anual de las especies objetivo en relación con los umbrales definidos.
- Datos cuantitativos del uso de los pesticidas “altamente peligrosos” por año, para el periodo completo de la derogación existente, áreas y métodos de aplicación.
- Una descripción de los programas que se han desarrollado para analizar, investigar, identificar y probar alternativas al pesticida “altamente peligroso”, y de los resultados obtenidos.

2. Medidas específicas para prevenir, reducir al mínimo y mitigar impactos

a) Por favor, describa las mejores prácticas de manejo (MPM) que se implementarán en la(s) UM para prevenir, reducir al mínimo y mitigar los impactos sociales y ambientales negativos de la aplicación de los PAP durante el periodo de derogación solicitado, que contemple como mínimo: el método de aplicación, los cursos de agua, el uso del suelo o del terreno y las condiciones meteorológicas.

b) Por favor, describa los Equipos de Protección Individual (EPIs) para los trabajadores que manejen los PAP.

c) (Rellenar solo en caso de una UM de gran o mediana escala)

Por favor, describa el programa de formación sobre el uso de EPIs y la aplicación de PAP que se desarrollará en el periodo de derogación solicitado.

d) (Rellenar solo en caso de una UM de gran escala y si se trata de una renovación de una derogación)

Por favor, indique las conclusiones de la evaluación de impacto ambiental y social relacionado con el uso del PAP realizado durante el periodo de derogación previo.

e) Información adicional (Por ejemplo, seguro que cubra daños por pesticidas a valores ambientales y a la salud humana, etc.)

3. Programa para identificar, investigar y probar alternativas al pesticida “altamente peligroso” (incluyendo medidas silvícolas de prevención).

a) (Rellenar solo en caso de una UM de gran escala)

Por favor, describa el programa de investigación (individualmente o en colaboración con otras instituciones o agencias de investigación, o empresas comerciales) y/o las pruebas de campo sobre alternativas no químicas o métodos menos peligrosos de manejo de plagas que se han planificado para el periodo de derogación solicitado, incluyendo los recursos comprometidos y los plazos esperados.

b) (Rellenar solo en caso de una UM de mediana escala)

Por favor, describa de qué manera apoyará y/o estará involucrado en un programa de investigación de instituciones o agencias (por ejemplo, universidades), o empresas comerciales en el periodo de derogación solicitado, incluyendo los recursos comprometidos y los plazos esperados.

c) (Rellenar solo en caso de una UM de pequeña escala)

Por favor, describa el programa para: intercambiar información sobre el uso de pesticidas con otros gestores forestales, contactar con instituciones de investigación y/o buscar en bases de datos de alternativas a los PAP, que se desarrollará en el periodo de derogación solicitado.

d) (Rellenar solo si se trata de una renovación de una derogación)

Por favor, describa los programas que se han desarrollado para analizar, investigar, identificar y probar alternativas al pesticida “altamente peligroso” solicitado, y los resultados obtenidos.

4. Consulta con los actores sociales

a) Por favor, indique las fechas en las que se realizó la consulta con los actores sociales.

b) Por favor, indique qué actores sociales afectados (por ejemplo, las comunidades locales y las vecinas, los trabajadores forestales) han sido consultados.

c) Por favor, indique otros actores sociales consultados (por ejemplo, servicios gubernamentales de protección ambiental o de salud pública, expertos científicos, autoridades y asociaciones regionales o locales, representantes de los cazadores, agricultores u organizaciones no gubernamentales).

d) Por favor, describa la información que se ha proporcionado a los actores sociales sobre los riesgos, el uso previsto de PAP y el compromiso de prevenir, mitigar y/o reparar los daños a los valores ambientales y a la salud humana.

e) Por favor, describa los mecanismos de consulta (es decir, anuncios públicos en periódicos o radios locales, cartas enviadas a las personas potencialmente afectadas, reuniones, observaciones de campo, etc.) utilizados para informar, consultar y recibir aportaciones significativas.

f) Por favor, resuma los comentarios recibidos y de qué manera se abordaron las preocupaciones de los actores sociales. (Cuando sea necesario, se pueden solicitar los comentarios originales de los actores sociales).

5. Evaluación de la Entidad de Certificación del cumplimiento de los requisitos de la aprobación de la derogación anterior. (A rellenar por la entidad de certificación solo en el caso de solicitudes de renovación)

a) Por favor, confirme si durante el periodo de la derogación anterior el solicitante ha identificado y localizado en mapas las corrientes, ríos, lagos y otras zonas acuáticas, así como áreas de amortiguamiento y otras superficies sensibles (por ejemplo, áreas de aguas subterráneas que se utilizan para consumo público, reservas naturales, zonas de conservación y áreas de protección de especies raras y amenazadas, o hábitats con refugios de biodiversidad).

b) Por favor, confirme si durante el periodo de la derogación anterior el solicitante ha implementado de forma eficaz medidas de control para prevenir, reducir al mínimo y mitigar los impactos sociales y ambientales negativos asociados con el uso de los pesticidas "altamente peligrosos".

c) Por favor, confirme si durante el periodo de la derogación anterior se proporcionó una formación adecuada sobre el uso de los EPIs y de la aplicación de los PAP a los trabajadores que los manejan.

d) Por favor, confirme si durante el periodo de la derogación anterior se proporcionaron Equipos de Protección Individual (EPIs) a los trabajadores que manejan los PAP y se impuso su utilización.

e) Por favor, confirme si el solicitante ha implementado todas las condiciones establecidas por el Comité de Pesticidas, como parte de la aprobación de la derogación.

Anexo 2: Formulario de notificación para el uso de pesticidas “altamente peligrosos” en caso de emergencia o decreto de las autoridades públicas

- Este formulario deberá utilizarse para notificar al FSC el uso de pesticidas “altamente peligrosos” en caso de emergencia, decreto o uso por parte de las autoridades públicas.
- Las notificaciones deberán enviarse en inglés o en español.

A. Notificación	
Fecha de notificación	
Nombre y datos de contacto de la entidad de certificación que envía la notificación	
Nombre y código de certificación FSC del titular del certificado que utiliza el PAP. En caso de que el titular del certificado sea una entidad pública, por favor, describa la imparcialidad del proceso de toma de decisiones de la autoridad pública que decreta o utiliza el PAP, con respecto a la autoridad pública propietaria o que maneja el bosque.	
Razón para utilizar el PAP (describa la emergencia o el uso decretado). En el caso de una orden de una autoridad pública, se deberá adjuntar a la notificación una copia del decreto.	
Ingrediente activo del PAP utilizado	
Nombre comercial y tipo de formulación del pesticida	
Método y equipo de aplicación	
Nombre vulgar y científico de la plaga (o descripción del problema, cuando sea aplicable)	
Tipo de bosque, especies y área forestal donde se ha utilizado el PAP	
Especificar si se trata de un hecho aislado o si es probable que el uso continúe o se repita en el tiempo. En el segundo caso, por favor, declare la disposición de solicitar una derogación normal.	

B. Evaluación de la Entidad de Certificación (a rellenar por la entidad de certificación)	
¿Está justificado el uso de emergencia? ¿Por qué?	
C. Evaluación del FSC (a rellenar por el FSC)	
¿Se acepta y aprueba la justificación?	
¿Se requiere una derogación normal?	(Fecha y Nombre)

Anexo 3. Sistema de apoyo a las decisiones (SAD) para la toma de decisiones sobre solicitudes de derogación

La toma de decisiones sobre solicitudes de derogación necesita criterios formales claros. El análisis del cumplimiento de los criterios que se presentan a continuación por parte de los solicitantes se realizará durante la evaluación de las solicitudes, que deberán enviarse de acuerdo con el Anexo 1: Formulario de solicitud para pedir una derogación temporal para utilizar un pesticida “altamente peligroso” y para renovar derogaciones.

A menos que se especifique lo contrario, los indicadores son aplicables a las Unidades de Manejo (UM) de todos los tamaños.

Criterio 1: Existe una necesidad demostrada de utilizar un pesticida “altamente peligroso” (PAP) , como la única manera social, ambiental y económicamente factible de controlar organismos específicos que están causando daños severos en bosques naturales, plantaciones o viveros, o a la salud humana, el ganado o la biodiversidad, en el país o región especificada.	Primeras solicitudes	Solicitud de renovación
1.1 El solicitante proporciona una descripción del Sistema de Manejo Integrado de Plagas (MIP) existente.	x	x
1.2 El sistema de MIP incluye un plan para monitorear la distribución y densidad de las plagas objetivo en la(s) UM.	x	x
1.3 El solicitante ha establecido umbrales, con una base científica sólida, por encima de los cuales los daños causados por la plaga objetivo se clasifican como severos.	x	x
1.4 El solicitante demuestra que la densidad de la plaga objetivo ha excedido o está a punto de exceder el umbral establecido y, por tanto, el uso del PAP es necesario.	x	x
<p>1.5 Para UM de gran escala: El solicitante proporciona un análisis costes/beneficios que muestra que el uso del PAP es la alternativa más viable económicamente y/o que la Organización no puede alcanzar los objetivos económicos del plan de Manejo sin utilizar el PAP, y una revisión de este análisis llevada a cabo por expertos independientes.</p> <p>El análisis costes/beneficios deberá incluir, como mínimo, los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • no acción frente a control curativo (a corto plazo) • no acción frente a prácticas preventivas (a largo plazo) <p>Para UM de mediana y pequeña escala: La solicitud incluye una descripción de posibles alternativas (que no sean PAP) al uso del PAP solicitado y una explicación de por qué no se consideran factibles para controlar la plaga objetivo.</p>	x	x
1.6 No existen evidencias de que otros titulares de certificados en la región, bajo circunstancias similares, controlen la plaga sin el uso de PAP.	x	x

<p>1.7 El solicitante proporciona un informe sobre la implementación del Sistema de Manejo Integrado de Plagas, a lo largo de todo el periodo de tiempo de la derogación anterior, que contemple como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una breve descripción del sistema silvícola en la(s) UM incluida(s) en el alcance de la derogación solicitada. • Una lista de las plagas monitoreadas. • Los resultados del monitoreo anual de las especies objetivo, en relación con los umbrales definidos. • Datos cuantitativos del uso de pesticidas “altamente peligrosos” por año, para el periodo de tiempo completo de la derogación existente, áreas y métodos de aplicación. • Una descripción de los programas que se han implementado para analizar, investigar, identificar y probar alternativas para el pesticida “altamente peligroso”, y de los resultados obtenidos. <p>El informe se desarrolla de acuerdo a la escala, intensidad y riesgo de la operación.</p>		<p>x</p>
<p>Criterio 2: Existen medidas para prevenir, reducir al mínimo y mitigar los impactos sociales y ambientales negativos producidos por la aplicación de pesticidas “altamente peligrosos”.</p>	<p>Primeras solicitudes</p>	<p>Solicitud de renovación</p>
<p>2.1 La solicitud incluye una descripción de las mejores prácticas de manejo (MPM) que se implementarán para prevenir, reducir al mínimo y mitigar los impactos sociales y ambientales negativos producidos por la aplicación de los PAP durante el periodo de derogación solicitado, que contemple como mínimo: el método de aplicación, los cursos de agua, el uso del suelo o del terreno y las condiciones meteorológicas.</p>	<p>x</p>	<p>x</p>
<p>2.2 El solicitante proporciona una descripción adecuada de los Equipos de Protección Individual (EPIs) para los trabajadores que manejen los PAP, de acuerdo a la ficha de datos de seguridad.</p>	<p>x</p>	<p>x</p>
<p>2.3 Para UM de gran y mediana escala: El solicitante ofrece un programa de formación sobre el uso de EPIs y la aplicación de PAP para el periodo de derogación solicitado.</p>	<p>x</p>	<p>x</p>
<p>2.4. Para UM de gran escala: El compromiso con el Criterio 2 se puede demostrar adicionalmente con un seguro que cubra daños por pesticidas a valores ambientales y a la salud humana.</p>	<p>x</p>	<p>x</p>
<p>2.5 Para UM de gran escala: Las conclusiones de la evaluación de impacto ambiental y social no muestran evidencias de impactos sociales o ambientales negativos relativos al uso de PAP realizado durante el periodo de derogación anterior.</p>		<p>x</p>

Criterio 3: Existe un programa para identificar, investigar y probar alternativas a los PAP.	Primeras solicitudes	Solicitud de renovación
<p>3.1 <u>Para UM de gran escala:</u> Se han planificado un programa de investigación (individualmente o en colaboración con otras instituciones o agencias de investigación, o empresas comerciales) y/o pruebas de campo sobre alternativas no químicas o métodos menos peligrosos de manejo de plagas, para el periodo de derogación solicitado.</p> <p><u>Para UM de mediana escala:</u> El solicitante describe su implicación y/o apoyo a un programa de investigación de instituciones o agencias (por ejemplo, universidades), o de empresas comerciales, en el periodo de derogación solicitado.</p> <p><u>Para UM de pequeña escala:</u> El solicitante describe el programa para: intercambiar información relacionada con el uso de pesticidas con otros gestores forestales, contactar con instituciones de investigación y/o buscar en bases de datos de alternativas a los PAP, en el periodo de derogación solicitado.</p>	x	x
<p>3.2 <u>Para UM de gran escala:</u> El solicitante demuestra en la solicitud que se han implementado un programa de investigación (individualmente o en colaboración con otras instituciones o agencias de investigación, o empresas comerciales) y/o pruebas de campo sobre alternativas no químicas o métodos menos peligrosos de manejo de plagas, durante el periodo de derogación anterior.</p> <p><u>Para UM de mediana escala:</u> El solicitante proporciona pruebas de su implicación y/o apoyo a un programa de investigación de instituciones o agencias (por ejemplo, universidades), o de empresas comerciales, durante el periodo de derogación anterior.</p> <p><u>Para UM de pequeña escala:</u> El solicitante proporciona pruebas del intercambio de información relacionada con el uso de pesticidas con otros gestores forestales, del contacto con instituciones de investigación y/o de la búsqueda en bases de datos de alternativas a los PAP, durante el periodo de derogación anterior.</p>		x
<p>3.3 Los programas existentes se implementaron en su totalidad y fracasaron en la identificación de una alternativa viable (que no fuera un PAP) en el plazo disponible.</p>		x
Criterio 4: Se ha llevado a cabo una consulta apropiada con los actores sociales.	Primeras solicitudes	Solicitud de renovación
<p>4.1 Los actores sociales afectados (por ejemplo, las comunidades locales y las vecinas, lo trabajadores forestales) han sido consultados sobre la solicitud de derogación y han tenido oportunidad de aportar comentarios.</p>	x	x

4.2 Otros actores sociales (por ejemplo, servicios gubernamentales de protección ambiental o de salud pública, expertos científicos, autoridades y asociaciones regionales o locales, representantes de los cazadores, agricultores u organizaciones no gubernamentales) han sido consultados sobre la solicitud de derogación y han tenido oportunidad de aportar comentarios.	x	x
4.3 Se ha proporcionado a los actores sociales información importante sobre los riesgos y el uso previsto de PAP, así como sobre el compromiso del solicitante para prevenir, mitigar y/o reparar los daños a los valores ambientales y a la salud humana.	x	x
4.4 Los actores sociales afectados están de acuerdo (con el solicitante) sobre las medidas para prevenir, reducir al mínimo y mitigar los impactos sociales y ambientales negativos asociados con el uso del pesticida “altamente peligroso” en cuestión.	x	x
4.5 El solicitante describe de qué manera la Organización ha considerado las preocupaciones de los actores sociales (por ejemplo, tomando medidas apropiadas de seguridad y mitigación, dialogando con éstos, etc.).	x	x
4.6 Se dio un plazo mínimo de 45 días a los actores sociales consultados para que aportaran comentarios.	x	x
Criterio 5: Pagos por tramitar las solicitudes de derogación.	Primeras solicitudes	Solicitud de renovación
5.1 El solicitante ha pagado las tasas de tramitación de las solicitudes de derogación en el último periodo de derogación.		x
Criterio 6: Los requisitos y condiciones establecidos en la aprobación de la derogación previa se han cumplido.	Primeras solicitudes	Solicitud de renovación
6.1 La entidad de certificación confirma, como parte de la solicitud que el solicitante, en el último periodo de derogación: <ul style="list-style-type: none"> • Ha identificado y localizado en mapas las corrientes, ríos, lagos y otras zonas acuáticas, así como áreas de amortiguamiento y otras superficies sensibles (por ejemplo, áreas de aguas subterráneas que se utilizan para consumo público, reservas naturales, zonas de conservación y áreas de protección de especies raras y amenazadas, o hábitats con refugios de biodiversidad); • Ha implementado de forma eficaz medidas de control para prevenir, reducir al mínimo y mitigar los impactos sociales y ambientales negativos asociados con el uso 		x

<p>de los pesticidas “altamente peligrosos”;</p> <ul style="list-style-type: none">• Ha proporcionado a los trabajadores una formación adecuada sobre el uso de los EPIs y la aplicación de los PAP.• Ha proporcionado y ha hecho que se utilicen los equipos de protección individual (EPIs).• Ha implementado todas las condiciones establecidas por el Comité de Pesticidas, como parte de la aprobación de la derogación.		
---	--	--

Anexo 4: Formulario de solicitud para registrarse como “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”

Las Oficinas Nacionales deberán utilizar este formulario para registrar su “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”. Un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” no deberá evaluar formalmente ni hacer recomendaciones sobre solicitudes de derogación antes de haber sido aprobado por el Comité de Pesticidas del FSC.

Las solicitudes deberán enviarse en inglés o en español, y deberán estar firmadas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional. Se deberán adjuntar los Términos de Referencia / Procedimientos Operativos del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”.

A. Información General		
Fecha de envío de la solicitud		
Nombre y datos de contactos de la Oficina Nacional que envía la solicitud		
Alcance geográfico del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”		
B. Miembros del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”		
El Grupo deberá estar formado por expertos independientes en manejo forestal y MIP, que sean aceptados por las tres cámaras. Se requiere un mínimo de dos (2) miembros, pero se pueden añadir más. .		
Nombre	Experiencia	Datos de contacto
C. Evaluación del FSC (a rellenar por el FSC)		
Miembros del Grupo y Términos de Referencia evaluados		
Grupo aprobado y registrado	(Fecha y nombre)	

Anexo 5: Elementos mínimos para los Términos de Referencia / Procedimientos Operativos del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”

1. Antecedentes

El procedimiento FSC para la tramitación de solicitudes de derogación (FSC-PRO-30-001) establece los procesos a través de los cuales deberán evaluarse y aprobarse las solicitudes de derogación temporal para el uso de pesticidas “altamente peligrosos”. Cuando las solicitudes de derogación se envíen a una Oficina Nacional, las recomendaciones para una decisión deberán ser el resultado de una evaluación minuciosa del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos para emitir una derogación temporal. Estos requisitos se describen en la parte principal de este procedimiento y en el Anexo 3.

2. Tareas del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”

- Evaluar las solicitudes de derogación en relación con el procedimiento *FSC-PRO-30-001* y los requisitos descritos en la Sección 3 (más adelante) y comunicar al solicitante cualquier información adicional que pueda ser necesaria para completar la evaluación.
- Aportar recomendaciones al Comité de Pesticidas del FSC sobre la pertinencia de la derogación solicitada y su justificación.
- Proponer condiciones que el solicitante debería implementar como parte de la aprobación.

3. Requisitos para aprobar una derogación temporal

- a) La solicitud deberá incluir pruebas que demuestren la necesidad y justifiquen el uso temporal del pesticida “altamente peligroso” como la única manera social, ambiental y económicamente factible de controlar las plagas forestales en la actualidad, dentro del alcance de derogación solicitado. Estas pruebas pueden consistir en: informes previos de estudios de factibilidad sobre los métodos de control de la(s) plaga(s) especificada(s), demostrados a través de pruebas de campo de alternativas no químicas o métodos de manejo de plagas menos tóxicos, análisis de costes-beneficios, evaluaciones de impacto social y ambiental.
- b) La solicitud deberá especificar los controles (por ejemplo, restricciones relacionadas con las condiciones meteorológicas, tipos de suelo, método de aplicación, cursos de agua, seguridad de los trabajadores, etc.) que existen para prevenir, reducir al mínimo y mitigar los impactos sociales y ambientales negativos asociados con el uso del pesticida “altamente peligroso”. Las pruebas documentadas de los controles especificados deberían formar parte de la solicitud de derogación.
- c) La solicitud deberá especificar los programas de la operación forestal existentes para analizar, investigar, identificar y probar alternativas al pesticida “altamente peligroso” con acciones, plazos, objetivos y recursos asociados claros. Las pruebas fehacientes de los programas sobre las alternativas especificadas deberían formar parte de la solicitud de derogación.
- d) En la solicitud se deberá demostrar que durante el periodo de consulta pública de 45 días, se ha dado la oportunidad de comentar sobre la solicitud de derogación a los actores sociales afectados (por ejemplo, las comunidades vecinas) y a otros actores sociales (por ejemplo ONGs sociales y ambientales, autoridades/departamentos ambientales, departamentos forestales y de pesca, etc.). También se deberá demostrar de qué manera sus comentarios se han tenido en cuenta durante el proceso de desarrollo de la solicitud.

Durante el proceso de evaluación, el “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” deberá tener en cuenta la justificación para el alcance de la derogación solicitada, la autenticidad de la información proporcionada y la factibilidad de los programas sobre alternativas que se han propuesto en la solicitud.

4. Resultados y productos finales

El “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” deberá proporcionar un informe de evaluación al FSC, que incluya:

- Un resumen que describa si la solicitud de derogación está completa, previo a su evaluación;
- La posición del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”, relativa al cumplimiento por parte del solicitante de los criterios e indicadores aplicables del Anexo 3;
- Las recomendaciones sobre si la solicitud de derogación merece aprobación, y su justificación.
- Las recomendaciones sobre cualquier condición que debería imponerse al solicitante como parte de la aprobación;
- Siempre deberá haber una condición que requiera a los gestores forestales que mantengan registros del uso de pesticidas que realizan.

En todos los casos, las recomendaciones del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” deberán basarse en el consenso. Consenso en el sistema FSC se entiende como la falta de una oposición sostenida. Si no se puede llegar al consenso, se deberán reflejar las diferentes posiciones en el informe de evaluación

5. Mantenimiento de registros

La Oficina Nacional deberá mantener los siguientes registros, en relación con el “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”:

- a) Registro aprobado del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”;
- b) Nombre de los miembros del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” y entidad a la que representan;
- c) Actas de las reuniones del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”;
- d) Copia de la solicitud enviada por las entidades de certificación;
- e) Copia del informe de evaluación (incluyendo la recomendación y todas las condiciones) del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP”;
- f) Decisiones del Comité de Pesticidas.

NOTA: Los Términos de Referencia del “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” también deberán regular temas de imparcialidad y confidencialidad.

Anexo 6: Sistema de Tasas

Para cubrir los costes administrativos del manejo de las solicitudes de derogación por parte del FSC Internacional y de los Asesores Técnicos del Comité de Pesticidas, el FSC Internacional cobrará una Tasa de Administración de la Derogación⁴.

La Tasa de Administración de la Derogación (TAD) para una solicitud enviada directamente al FSC IC se calcula de la siguiente manera:

$$TAD_{IC} = \text{Tasa por solicitud} + \sum \text{Tasas por solicitante}$$

La Tasa de Administración de la Derogación (TAD) para una solicitud enviada al FSC IC a través de una Oficina Nacional se calcula de la siguiente manera:

$$TAD_{ON} = 0.5 * TAD_{CI}$$

NOTA: Una Oficina Nacional que opere un “Grupo Consultivo Nacional sobre MIP” puede desarrollar su propio sistema de tasas para tramitar solicitudes de derogación. Todas las tasas nacionales deberán pagarse de forma adicional a las del FSC Internacional y serán cobradas directamente por la Oficina Nacional.

Tabla 1: Tasas de Administración de la Derogación

Tasa de solicitud para solicitudes enviadas directamente al FSC IC	1000 Euros	Tarifa plana para solicitudes iniciales y de renovación
Tasa de solicitante para solicitudes enviadas directamente al FSC IC	500 Euros	Por solicitante en solicitudes de derogación individuales o conjuntas con < 10 solicitantes*
	400 Euros	Por solicitante en solicitudes de derogación conjuntas con 10-20 solicitantes
	350 Euros	Por solicitante en solicitudes de derogación conjuntas con 21-50 solicitantes
	300 Euros	Por solicitante en solicitudes de derogación conjuntas con más de 50 solicitantes
Tasa de solicitante para “solicitantes posteriores”	80% de la tasa por solicitante en P1** 50% de la tasa por solicitante en P2**	Por cada solicitante que se una a una derogación aprobada ya existente
Tasa de solicitante para SLIMFs	50% de la tasa por solicitante que corresponda (ver arriba)	Por solicitante SLIMF en una solicitud de derogación individual o conjunta

* La tasa de solicitante para un solicitante individual en una solicitud inicial o de renovación será suprimida y sólo se efectuará el cargo de la tasa de solicitud de 1000 Euros.

**P1: primera mitad del periodo válido de derogación.

**P2: segunda mitad del periodo válido de derogación.

⁴ Por decisión del Director General del FSC, el programa de derogación de pesticidas debe ser independiente desde el punto de vista financiero del presupuesto central del FSC. De esta manera, las tasas se calculan para cubrir los costes de gestión y mantenimiento del programa de derogación de pesticidas.